



PROCESO	PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DANITH ESTHER HENAO VARONA
DEMANDADO	JHON GARIS VILORIA MENDOZA
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00521 00

Informe secretarial: señora Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de agosto de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso admitir la demanda de no ser porque se encuentra que adolece de un requisito, el cual se reseña así:

Se advierte que en la demanda no se afirma claramente el domicilio del demandante ya que no se indicó con claridad el municipio o la ciudad (Carrera 15 No. 78C1-69 Barrio Altos de los Almendros **en Soledad (Atl.) en Barranquilla –Atlántico**) (numeral 10 artículo 82 del CGP). En consecuencia, resulta necesario saber el domicilio de las partes para determinar la competencia.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de - I PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD , presentada por la señor DANITH ESTHER HENAO VARONA en contra de JHON GARIS VILORIA MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ